


| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 1 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE JUNIO DE 2024 | Vigencia desde: 11-06-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-104-2024 | Acta: 015 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;


Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, disponen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de*

| | | |
|---|--|---|
|  <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p> | SECRETARÍA GENERAL | Página: 2 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE JUNIO DE 2024 | Vigencia desde: 11-06-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-104-2024 | Acta: 015 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras*”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva.*

La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.


El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, primer inciso del artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente.*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.*

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “*Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, c) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.*”;

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 3 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE JUNIO DE 2024 | Vigencia desde: 11-06-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-104-2024 | Acta: 015 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Que, el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria: a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase. b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase. c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase. El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición. Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral. De manera excepcional, las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres de horas de clase”;*


Que, el primer inciso del artículo 117 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica”;*

Que, el artículo 118 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Tipos de personal de apoyo académico.- Se considera personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición”;*

Que, el artículo 123 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone *“Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.*

Para ser técnico docente 1 de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 4 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE JUNIO DE 2024 | Vigencia desde: 11-06-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-104-2024 | Acta: 015 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

b) *Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;

Que, el artículo 124 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. Para ser técnico de investigación de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

a) *Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,*

b) *Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el artículo 125 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

a) *Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,*

b) *Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;


Que, el artículo 126 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes. Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:*

a) *Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,*

b) *Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.*

Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, la disposición general cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría”;*

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 5 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE JUNIO DE 2024 | Vigencia desde: 11-06-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-104-2024 | Acta: 015 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Que, la disposición general quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;*


Que el artículo 39 del la Codificación que contiene el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, establece: *“(...) Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización de la Rectora o el Rector. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, contar con informe favorable del Vicerrectorado Académico y cumplir los requisitos académicos determinados en la ley; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda. En casos excepcionales o por haberse declarado desierto el concurso de méritos, la Rectora o el Rector podrá autorizar directamente la contratación de un profesor o investigador ocasional hasta que termine el ciclo lectivo correspondiente, previa solicitud de la Decana o Decano o Autoridad respectiva de la Unidad o Programa Académico. (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, dispone: *“En un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Universidad de Cuenca deberá contar con normativa interna para la selección y reclutamiento del personal académico titular, no titular, honorario, invitado y emérito; así como los lineamientos para escalafonamiento y promoción de docentes y técnicos docentes; para el efecto el Vicerrectorado Académico en conjunto con la Dirección de Gestión del Talento Humano deberán remitir el respectivo instrumento jurídico”;*

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-021-2022, de fecha 28 de enero de 2022, el Consejo Universitario, expidió el **“PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL”;**

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0688-M, de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico, con asunto: *“Propuesta de reforma al Procedimiento para selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular ocasional de la Universidad de Cuenca.”*, se manifiesta en su parte pertinente: *“En el marco del proceso de mejora continua que impulsa la Universidad de Cuenca y debido a las actualizaciones normativas particularmente relacionadas con el procedimiento de selección de los Técnicos de Investigación y Técnicos de Laboratorio; me permito remitir la propuesta de reforma al “Procedimiento para selección de personal académico y personal de apoyo académico no titula ocasional de la Universidad de Cuenca”, misma que derogaría el expedido mediante resolución UC-CU-RES-013-2023.*

Por lo expuesto, solicito que este punto sea conocido en la próxima sesión de Consejo Universitario.”; y,

| | | |
|---|--|---|
|  UNIVERSIDAD DE CUENCA | SECRETARÍA GENERAL | Página: 6 de 6 |
| | PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU | Versión: 1 |
| | RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE JUNIO DE 2024 | Vigencia desde: 11-06-2024 |
| | Código: UC-CU-RES-104-2024 | Acta: 015 |
| Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario | | Aprobado por: Consejo Universitario |

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024, el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico, presenta, mediante exposición ejecutiva, las principales propuestas de reforma realizadas desde este Vicerrectorado al Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular de la Universidad de Cuenca; espacio en el que, además, se recibe aportes y observaciones por parte de los Miembros del Consejo Universitario.

RESUELVE:

1. **APROBAR**, la propuesta de reforma al Procedimiento para la Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular Ocasional de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0688-M, de fecha 06 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca; al cual se ha incorporado las observaciones realizadas por los Miembros del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2024.
2. Disponer que, desde el Vicerrectorado Académico, se incorpore a la propuesta de reforma al Procedimiento para la Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular Ocasional de la Universidad de Cuenca, las observaciones realizadas por parte de los miembros del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 11 de junio del 2024; y se lo remita a la Secretaria General, para la respectiva suscripción, previo a notificar la versión final del instrumento a las Unidades Administrativas y Académicas de la Universidad de Cuenca.
3. Dejar sin efecto la Resolución UC-CU-RES-013-2023, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2024, a través de la cual se aprueba la reforma al “Procedimiento para selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular ocasional”.
4. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador; a la Abg. Marcia Cedillo Díaz, Secretaría General; a los miembros del Consejo Universitario; a las/los Secretarios Abogados de Facultad; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los once días del mes de junio de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO